

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

AUTORIZA PAGO POR SERVICIO DE SALA CUNA DE LA FUNCIONARIA KARINA AGUILERA RIQUELME CON EL PROVEEDOR "VITAMINA WORK LIFE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00869

SANTIAGO, 10 JUL 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley Nº 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el DS 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886; la Ley Nº 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; el Decreto Nº 283 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra, a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, mediante Resolución Exenta Nº 021/2017, este Servicio concedió a la funcionaria doña Karina Aguilera Riquelme el beneficio de pago por concepto de sala cuna para su hija Mía Henríquez Aguilera, hasta por un monto de \$245.000.- (doscientos cuarenta y cinco mil pesos) mensual, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2º. Que, el establecimiento seleccionado por la funcionaria "VITAMINA WORK LIFE S.A.", RUT Nº 76.407.810-1, y que forma parte de la nómina puesta a su disposición por este Servicio, no contaba con disponibilidad al momento de la postulación de la menor, la que solo se produce el 27 de febrero de 2017, para hacerse efectiva de forma inmediata.

3º. Que, con fecha 20 de abril de 2017, la funcionaria comunicó al Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, la contratación, a partir del 1 de marzo, de los servicios de sala cuna con el citado proveedor "VITAMINA WORK LIFE S.A."

4º. Que, la Contraloría General de la República con ocasión de la presentación de la Sra. Aguilera, mediante pronunciamiento 3909/2017 instruyó a este Servicio sobre la obligatoriedad de solventar el costo íntegro de la sala cuna y no solo una parte de ella.

5º. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores y encontrándose pendiente el pago de los servicios prestados

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

por el proveedor "VITAMINA WORK LIFE S.A." por concepto de sala cuna de la menor Mía Henríquez Aguilera, corresponde disponer la totalidad del pago que asciende a la suma de UF 31,5 cuyo monto se calculará de acuerdo a la variación que experimente la unidad referida a la fecha de su pago, por los meses de marzo a mayo de 2017.

6°. Que, mediante Resolución Exenta N° 696/2017 /2017, que autoriza la contratación directa del servicio de sala cuna de la funcionaria doña Karina Aguilera Riquelme con el proveedor "VITAMINA WORK LIFE S.A" para el periodo junio a diciembre de 2017, este Servicio regulariza la situación de hecho en la que se encontraba la hija de la funcionaria desde marzo 2017.

7°. Que, al respecto la Contraloría General de la República ha señalado en su dictamen N° 20.599/2011, que "es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos de los respectivos actos administrativos" cuando estos "han tenido por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente" para sancionar el pago de servicios ya prestados. En este mismo orden de ideas, cabe resaltar que en este caso en particular se dan los presupuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 para que opere la retroactividad del pago de por los servicios de sala cuna, pues éste produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros. .

8°. Que, por otra parte, el mismo dictamen señala que procede que se dé curso al pago "toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa en favor del Estado.

9°. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1°. **AUTORIZÁSE** el pago al proveedor "VITAMINA WORK LIFE S.A., RUT N° 76.407.810-1, por la prestación de los servicios de sala cuna para la menor Mía Henríquez Aguilera, desde el 1 de marzo de 2017 y hasta el día 31 de mayo de 2017.

2°. **PÁGUESE** al proveedor VITAMINA WORK LIFE S.A., el equivalente en moneda nacional a UF 31,5 (treinta y uno coma cinco unidades de fomento) exento de impuestos, por concepto de mensualidad de los meses de marzo a mayo de 2017.

3°. **SEÑÁLASE** que, sin perjuicio de lo indicado en el resuelto anterior, SERNAC podrá objetar la factura en virtud del artículo 3 de la Ley N° 19.983, la reclamación correspondiente deberá ejercerse dentro de los treinta días corridos siguientes a su recepción, en este caso, el reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente, el reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

4° **IMPÚTESE** el gasto que irroque la presente Resolución al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008, del Presupuesto vigente para el presente ejercicio fiscal.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE

Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

SECRETARÍA EJECUTIVA
R-1580

- Distribución:
- Departamento de Administración y Finanzas
 - Fiscalía Administrativa
 - Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
 - Bienestar
 - Oficina de Partes

REFRENDACION

Servicio Nacional del Consumidor
Centro de Costo 6 DP solo compra
Cts. Presupuestaria 2208008
Total Obligación \$ 839.894.-



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

AUTORIZA PAGO POR SERVICIO DE SALA CUNA DE LA FUNCIONARIA KARINA AGUILERA RIQUELME CON EL PROVEEDOR "VITAMINA WORK LIFE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00869

SANTIAGO, 10 JUL 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el DS 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; el Decreto N° 283 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra, a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante Resolución Exenta N° 021/2017, este Servicio concedió a la funcionaria doña Karina Aguilera Riquelme el beneficio de pago por concepto de sala cuna para su hija Mía Henríquez Aguilera, hasta por un monto de \$245.000.- (doscientos cuarenta y cinco mil pesos) mensual, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2°. Que, el establecimiento seleccionado por la funcionaria "VITAMINA WORK LIFE S.A.", RUT N° 76.407.810-1, y que forma parte de la nómina puesta a su disposición por este Servicio, no contaba con disponibilidad al momento de la postulación de la menor, la que solo se produce el 27 de febrero de 2017, para hacerse efectiva de forma inmediata.

3°. Que, con fecha 20 de abril de 2017, la funcionaria comunicó al Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, la contratación, a partir del 1 de marzo, de los servicios de sala cuna con el citado proveedor "VITAMINA WORK LIFE S.A."

4°. Que, la Contraloría General de la República con ocasión de la presentación de la Sra. Aguilera, mediante pronunciamiento 3909/2017 instruyó a este Servicio sobre la obligatoriedad de solventar el costo íntegro de la sala cuna y no solo una parte de ella.

5°. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores y encontrándose pendiente el pago de los servicios prestados

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

por el proveedor "VITAMINA WORK LIFE S.A." por concepto de sala cuna de la menor Mía Henríquez Aguilera, corresponde disponer la totalidad del pago que asciende a la suma de UF 31,5 cuyo monto se calculará de acuerdo a la variación que experimente la unidad referida a la fecha de su pago, por los meses de marzo a mayo de 2017.

6º. Que, mediante Resolución Exenta N° 696/2017 /2017, que autoriza la contratación directa del servicio de sala cuna de la funcionaria doña Karina Aguilera Riquelme con el proveedor "VITAMINA WORK LIFE S.A" para el periodo junio a diciembre de 2017, este Servicio regulariza la situación de hecho en la que se encontraba la hija de la funcionaria desde marzo 2017.

7º. Que, al respecto la Contraloría General de la República ha señalado en su dictamen N° 20.599/2011, que "es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos de los respectivos actos administrativos" cuando estos "han tenido por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente" para sancionar el pago de servicios ya prestados. En este mismo orden de ideas, cabe resaltar que en este caso en particular se dan los presupuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 para que opere la retroactividad del pago de por los servicios de sala cuna, pues éste produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros. .

8º. Que, por otra parte, el mismo dictamen señala que procede que se dé curso al pago "toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa en favor del Estado.

9º. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1º. AUTORIZÁSE el pago al proveedor "VITAMINA WORK LIFE S.A., RUT N° 76.407.810-1, por la prestación de los servicios de sala cuna para la menor Mía Henríquez Aguilera, desde el 1 de marzo de 2017 y hasta el día 31 de mayo de 2017.

2º. PÁGUESE al proveedor VITAMINA WORK LIFE S.A., el equivalente en moneda nacional a UF 31,5 (treinta y uno coma cinco unidades de fomento) exento de impuestos, por concepto de mensualidad de los meses de marzo a mayo de 2017.

3º. SEÑÁLASE que, sin perjuicio de lo indicado en el resuelto anterior, SERNAC podrá objetar la factura en virtud del artículo 3 de la Ley N° 19.983, la reclamación correspondiente deberá ejercerse dentro de los treinta días corridos siguientes a su recepción, en este caso, el reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente, el reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

4° IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente
Resolución al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008, del Presupuesto vigente para el
presente ejercicio fiscal.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIRECTOR NACIONAL



REF. N° 172.848/17
BDS

**BENEFICIO DE SALA CUNA ES
UNA OBLIGACION DEL SERVICIO
EMPLEADOR, POR LO QUE DEBE
FINANCIARLO INTEGRAMENTE.**

SANTIAGO 26 ABR 17 10 39 09

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional con la Sra. Karina Aguilera Riquelme, funcionaria del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), reclamando la obligación de ese organismo de pagar íntegramente el beneficio de sala cuna que le asiste desde marzo del año en curso.

Al respecto, indica que debido a la falta de cupos en las salas cunas con las que el citado servicio tiene convenio, el SERNAC le informó que debía buscar otra de su conveniencia, siempre que tenga rol JUNJI y que solo le cubrirían hasta la suma de \$ 245.000 por ese concepto.

Requerido al efecto, el aludido servicio informó que con ocasión del dictamen N° 101.461 de 2015, el SERNAC ha tenido que revisar el modo de otorgar el derecho de que se trata, debiendo conciliar, por una parte, la gratuidad y las disponibilidades presupuestarias, y por otra, las necesidades de las madres y la evaluación que hagan del recinto donde encargan el cuidado de sus hijos.

Agrega que de esta forma, el SERNAC paga por concepto de sala cuna la suma mensual de \$ 245.000 a los hijos de su personal, y se encuentra gestionando la suscripción de un convenio de sala cuna que permita ampliar la oferta que hoy tiene.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 208 del Código del Trabajo aplicable a la Administración del Estado, prevé que las empresas que ocupan veintiocho o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener espacios anexos e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años, y dejarlos mientras estén en el trabajo, obligación que abarca con lo prescrito en los incisos quinto y sexto de esa disposición, se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al cual la empleada lleve a sus niños, el que, de conformidad con lo ordenado en el mencionado inciso sexto, tiene que ser designado por el empleador, y contar con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Al respecto, cabe agregar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 90.942 de 2015, ha precisado que la autoridad también puede

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
PRESENTE

suscribir un convenio con un prestador externo para la atención de los hijos de sus servidoras.

Ahora bien, en lo que concierne a la alegación planteada, es del caso señalar que el dictamen N° 10.146.11 de 2015, ha concluido que cuando se trata de la modalidad elegida para otorgar la prestación, el organismo empleador es responsable por mandato legal de proporcionar el debido derecho a sus funcionarias, quienes, mientras sean titulares del mismo, gozan de este con toda irrevocabilidad.

Agrega el referido pronunciamiento que cuando la Administración activa oja por atender esta prestación en los términos de la unidad, incluso dentro del artículo 203 del Código del Trabajo, como ocurre en la especie, puede determinar el monto máximo que el presupuesto institucional le permite para satisfacer el pago que la ley no señala suma alguna para ello, sin embargo, la autoridad no está facultada para financiar solo una parte de su costo.

Así, en la situación de la especie, si bien la entidad de que se trata puede cumplir con su obligación de otorgar esta prestación pagando, directamente, a la Sala cuna que haya designado de conformidad con lo dispuesto en el mencionado inciso sexto del artículo 203, sea que el establecimiento ya haya elegido directamente a propuesta de la servidora, no puede solventarlo parcialmente, pues la ley le impone satisfacer íntegramente este derecho, aun cuando como indica el arancel exceda el tope fijado para tal efecto.

En consecuencia el SERNAC deberá reembolsar los montos pagados por la recurrente, asumiendo la totalidad del precio de las respectivas mensualidades por concepto de sala cuna.

Transcribese a la interesada.

Saluda atentamente a Ud.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



Chile Proveedores
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado
 Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 06/02/2017 16:32

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

| Rut Proveedor | Razón Social | Estado |
|---------------|-------------------------|---|
| 76.407.810-1 | VITAMINA WORK LIFE S.A. | HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro) |

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.



Imprimir Certificado



Salas Cuna & Jardines Infantiles

Santiago, 27 Febrero 2017

Señores:
Servicio Nacional del Consumidor
Presente

Según lo solicitado, le hago llegar cotización para el ingreso de la hija de la Sra. Karina Aguilera Rut. N° 16.939.135-1, a sala cuna Vitamina.

| | |
|---------------------|---|
| Razón Social | VITAMINA WORK LIFE S.A. |
| Rut | 76.407.810 – 1 |
| Representante Legal | Sr. Alejandro Javier Bascuñán Droppelmann |
| Rut | 10.005.726-3 |
| Domicilio de ambos | Avda. Apoquindo N° 4501 – Piso 18. Las Condes |
| Valor Matricula | UF 10.5 |
| Valor Mensualidad | UF 10.5 |

Esperando una grata acogida a la presente, y pronta respuesta positiva; se despide muy atentamente;



Salas Cuna & Jardines Infantiles

Ana Maria Schovelin L.
Ejecutiva Comercial

Av. Apoquindo N° 4501, Of. 1801
Las Condes, Santiago
Tel: 54 2 27402582
ana.schovelin@vitamina.com

Av. Apoquindo 4501 Piso 18
Las Condes - Santiago
Tel: (56.2) 740.2500
www.vitamina.cl

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

**FIJA MONTO Y CONCEDE EL DERECHO A
SALA CUNA A FUNCIONARIAS QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N° 0021

SANTIAGO, 13 ENE 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que regula el Servicio Nacional del Consumidor; la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017; el Libro II del Título II del DFL N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; el DFL N° 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Resolución Exenta N° 681 de 2014 de SERNAC, que establece nuevos criterios para la asignación de sala cuna y educación preescolar y la Resolución Exenta N° 635 de 2016, que modifica los criterios para la asignación de sala cuna; el Decreto N° 283, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Ernesto Muñoz Lamartine, como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, las normas de protección a la maternidad contenidas en el Título II, del Libro II del Código del Trabajo, resulta aplicable a los servicios de la administración pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89, inciso 2° del DFL N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

2. Que, el artículo 203 del Código del Trabajo, dispuso la obligatoriedad de instalar salas cunas, entre otras, en las entidades administradas bajo una misma razón social o personalidad jurídica, que ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras, señalando además que se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos/as menores de dos años.

3. Que, en virtud de lo anterior, el Servicio Nacional del Consumidor mediante Resolución Exenta N° 681/2014 y Resolución Exenta N° 635/2016, sobre criterios para la asignación de Sala Cuna y Educación Preescolar, reconoció el derecho a Sala Cuna de todas las funcionarias que se encuentren prestando servicios en calidad de planta y contrata, para sus hijos/as entre los 85 días y hasta los dos años cumplidos, incluidas aquellas funcionarias que hagan uso del permiso postnatal parental por media jornada.

4. Que, actualmente existen funcionarias que cumplen con los criterios establecidos en la Resolución Exenta citada en el considerando anterior, que han solicitado a través del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas se les conceda el derecho a Sala Cuna para la anualidad 2017.

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

5. Que, la Contraloría General de la República, en el Dictamen N° 101461/2015, ha señalado que para atender la prestación de Sala Cuna, los Servicios Públicos, dentro de lo que les permite su disponibilidad presupuestaria, pueden determinar un valor máximo único para satisfacerla.

6. Que, conforme a lo anterior, el Servicio Nacional del Consumidor definió con un sentido de igualdad, como tope máximo, el arancel mensual de la Sala Cuna del Ministerio de Hacienda, valor que dentro de los establecimientos que ofrecen el servicio de párvulos en el sector público, resulta ser el más alto (\$245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos)).

7. Que, para dicha finalidad se ha proyectado para el año 2017, un gasto de \$34.000.000.- (treinta y cuatro millones de pesos) sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar, producto del aumento o disminución en el número de beneficiarios.

8. Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional.

RESUELVO:

1. **FÍJASE** en la suma de \$245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos), el monto máximo a costear por concepto de Sala Cuna y matrícula anual por cada hijo/a con derecho al beneficio.

2. **CONCÉDESE** el beneficio de pago por concepto de Sala Cuna, a las funcionarias de planta y a contrata que se indican:

| N° | Nombre Funcionaria | Nombre Hijo/a | RUT Hijo/a | Fecha Nacimiento |
|----|-----------------------------|----------------------------|--------------|------------------|
| 1 | Aguilera Riquelme Karina | Mía Henríquez Aguilera | 25.529.210-2 | 07-10-2016 |
| 2 | Alcaíno Díaz Paula | Amanda Galdames Alcaíno | 25.055.940-2 | 30-07-2015 |
| 3 | Bialostocki Abbott Tania | Ignacio Matus Bialostocki | 25.242.762-7 | 31-12-2015 |
| 4 | Bialostocki Abbott Tania | Gabriel Matus Bialostocki | | 02-05-2017 |
| 5 | Campos Rosales Loreto | Simón Garay Campos | 25.086.439-6 | 26-08-2015 |
| 6 | Cartes Cartes Angelina | Amparo Soto Cartes | 25.114.589-K | 13-09-2015 |
| 7 | Castillo Soto Tatiana | Emiliano Silva Castillo | 25.581.296-3 | 29-11-2016 |
| 8 | Fajardo Vaidebenito Claudia | Daniela Figueroa Fajardo | 25.030.769-1 | 02-07-2015 |
| 9 | Godoy Poblete Susana | Valentina Soto Godoy | 25.334.457-1 | 31-03-2016 |
| 10 | González Lazo Ma. Loreto | Santiago Oporto González | 25.374.947-4 | 12-05-2016 |
| 11 | Guerra Rozas Norma | Diego E. Guerra Guerra | 24.928.020-8 | 13-03-2015 |
| 12 | Guerra Rozas Norma | Valentina Guerra Guerra | 24.928.063-1 | 13-03-2015 |
| 13 | Gutiérrez Cifuentes Pamela | Paloma Castañeda Gutiérrez | 25.322.692-7 | 18-03-2016 |
| 14 | Llantén Olivares Paola | Tomas Bustamante Llantén | 25.341.870-2 | 07-04-2016 |
| 15 | Santana Maurerira Natalia | Emma Riclitschek Santana | 20.052.789-6 | 23-07-2015 |
| 16 | Sutherland Jara Elizabeth | Antonia Garnica Sutherland | 24.924.706-5 | 11-03-2015 |

Gobierno de Chile

SERNAC

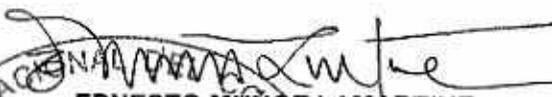
Servicio Nacional del Consumidor

| | | | | |
|----|---------------------------|------------------------|--------------|------------|
| 17 | Undurraga Vicuña Trinidad | Pedro Roa Undurraga | 25.423.131-2 | 24-07-2016 |
| 18 | Zacconi Sepúlveda Paola | Isabella Perez Zacconi | 24.868.066-0 | 19-01-2015 |

3. DISPÓNESE que será obligación de las funcionarias informar a la Encargada del Servicio de Bienestar sobre la incorporación o mantención de sus hijos/as a una Sala Cuna y de remitir, con al menos un mes de anticipación, los antecedentes necesarios, certificado de la Sala Cuna con su Rol JUNJI o autorización normativa y la ficha de solicitud del beneficio, para las gestiones pertinentes.

4. IMPÚTESE el gasto al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008 del presupuesto aprobado para este Servicio Nacional del Consumidor, correspondiente al año 2017.

Anótese, refrédese y comuníquese.


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
★